



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 6/2017

**ACTOR:** DANIEL ÁVILA LUNA.

**ÓRGANOS RESPONSABLES:**  
COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL, AMBAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ROSALBA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.**

**ACUERDO PLENARIO** que declara **cumplida** la sentencia dictada en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Juicio ciudadano.** El veintiocho de enero del año dos mil diecisiete<sup>2</sup>, el actor promovió, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el presente juicio, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, por la omisión de darle el trámite establecido en el artículo 83 del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, a la queja contra órgano que presentó ante la misma el doce de diciembre de dos mil dieciséis y en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del PRD, por la omisión de resolver dicha

<sup>1</sup> En adelante se hará referencia como PRD, por sus siglas.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año 2017, salvo disposición en contrario.

queja, que presentó ante ese órgano el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

**b. Resolución del juicio ciudadano.** El veintidós de febrero, este órgano jurisdiccional resolvió declarar fundada la pretensión del actor.

**c. Acuerdo de trece de marzo.** Mediante acuerdo de esta fecha, el Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal, dio cuenta con el escrito signado por el Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD y sus anexos, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a la resolución antes referida.

**d. Requerimiento.** Por acuerdo de diecisiete de marzo, el Magistrado Instructor, al advertir deficiencias en la notificación de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, dictada el seis de marzo en cumplimiento a la determinación de este Tribunal, la requirió a efecto de que notificara de nueva cuenta al actor dicha resolución.

**e. Cumplimiento a requerimiento.** Por acuerdo de veintiocho de marzo, se tuvo por cumplido el citado requerimiento, debido a que tal como consta en autos, la notificación referida en el punto anterior, fue realizada conforme a la ley.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el